

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504533
Materia Educación
Asunto Climatización y ventilación de CEIP.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha **27/11/2025**, estaba integrado por conocer si por parte del Departamento Técnico del Ayuntamiento de Sollana se había revisado el proyecto de climatización y ventilación al que se hacía referencia en esta queja y, en caso afirmativo, si había sido remitido a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para su visto bueno y dotación presupuestaria

En la referida Resolución de inicio de investigación, se requirió al Ayuntamiento de Sollana que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Concluido el plazo de un mes que le fue concedido a la administración, sin recibir el informe requerido y, por tanto, ante una falta de colaboración del Ayuntamiento de Sollana con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo **39.1 a)** de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **03/02/2026** se dicta por esta defensoría la siguiente [Resolución de Consideraciones](#) dirigida al Ayuntamiento de Sollana:

1. **RECOMENDAMOS** que, en el ámbito de sus competencias, agilice los trámites del proyecto de climatización y ventilación del CEIP al que se hace referencia en esta queja, todo ello con el objetivo de alcanzar un entorno escolar adecuado, saludable y respetuoso con el medio ambiente.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que, a la mayor brevedad y si no se hubiera hecho ya, revise el proyecto de climatización y ventilación del CEIP y, en su caso, remita este a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes para su valoración.

2. **RECOMEDAMOS** que, dada su condición de interesados, mantenga informadas a las familias de los menores que acuden al CEIP de las distintas actuaciones que se llevan a cabo en relación con la climatización y ventilación del centro educativo.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada Resolución de Consideraciones se recordó al Ayuntamiento de Sollana que estaba «(...) obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción

del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sollana a las recomendaciones y recordatorio de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Sollana con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo **39.1 b)** de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no dar respuesta en plazo ni de la Resolución de Inicio de investigación de fecha 27/11/2025 ni a la Resolución de Consideraciones de fecha 03/02/2026, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo **39.1. a) y b)** de la ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, así como el dar traslado de este cierre a la persona promotora de la queja y al Ayuntamiento de Sollana.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana